

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2026

PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Fiscal General de la República.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintitrés de junio de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veintiséis siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veintiséis.

I. Norma general cuya invalidez se reclama.

Vista la demanda y anexos de la Fiscal General de la República, mediante la cual promueve acción de inconstitucionalidad contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima, en la que impugna:

“II. NORMA CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.

Artículo 162, fracción III del Código Penal para el Estado de Colima, reformado mediante Decreto No. 313, publicado en el periódico oficial de la entidad el 23 de mayo de 2026”.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1°, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional **se admite la acción de inconstitucionalidad** por ser promovida por parte legítima¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracciones XXXIII y XXXVII de la **Ley de la Fiscalía General de la República**, que establece:

Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General: (...).

XXXIII. Vigilar, en representación de la sociedad, la observancia de la constitucionalidad y legalidad de las normas generales, actos u omisiones de la autoridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución y sus leyes reglamentarias.

En ejercicio de esta facultad intervendrá por sí o por conducto de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, en términos de lo establecido por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

XXXVII. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes supuestos:

a) Respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones, en términos de la ley de la materia, y (...).

² **Oportunidad.**

La demanda se presentó el **veintidós de junio de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda		
Publicación	Plazo	Fecha de presentación
23 de mayo de 2026	Del 25 de mayo al 23 de junio de 2026	22 de junio de 2026

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2026

Con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima**, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**.

IV. Requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa**, para que, **al rendir sus informes**, envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al menos los documentos que a continuación se enlistan:

a) Órgano legislativo: copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la norma impugnada, como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) Órgano ejecutivo: original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de la norma cuya invalidez se reclama.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

V. Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con copia de la demanda, **córrase traslado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Sin que resulte necesario dar vista a la **Fiscalía General de la República**, toda vez que es parte actora en el presente asunto.

VI. Delegados.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2026

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Acceso al expediente electrónico y notificaciones.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico y las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica; por lo que no ha lugar a tener por señalado el domicilio que menciona para tal efecto.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Forma de notificación.

Por lista y por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Colima tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1383/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

X. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T19:14:15Z / 07/07/2026T13:14:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		75 53 1f c9 65 aa 95 a6 cd d4 f4 33 eb 03 b9 af 64 84 f1 11 06 3f 42 59 78 e5 e3 23 46 e4 d4 7a 2f 08 86 13 e5 83 4b d5 63 4a 28 c9 dc 64 23 9c 90 32 53 74 7b 9c 20 0a 1b ff 79 bb f3 8a bb 21 c2 21 84 67 3f 37 e0 a6 fd 38 a8 f3 93 34 19 71 bf 11 9a 58 c8 5d 5e 76 78 4b 3e c0 b3 72 1e 38 2f 15 97 73 30 72 02 f2 64 b5 ea 5c 80 00 d3 2c fe ae d8 8f c1 df 68 79 ab b7 18 08 74 6e 0c 24 fd 47 1f 39 fd 14 95 0b 41 11 56 5e 97 a6 9c 24 b0 3e 5e 1f c3 d1 43 62 06 61 2d 57 b4 86 f1 34 d6 f1 20 80 6e f0 85 1c f6 1a cb 37 c6 a5 99 da e4 38 89 f1 1d bf 99 65 92 4a f8 a7 60 a5 5c d1 46 9c ec ba c2 6d ed 0c 0b ef 30 cb 27 7e a1 e2 50 44 de e0 66 ba 09 f1 0e 55 f9 64 34 aa 68 13 94 4f 52 9b a1 e3 4a 2e d9 9c 5d 3c 7b f0 f2 87 ba cf 98 70 cf 88 9c 18 be 6f 9a 16 b1 21 ff 4f be ed ef 8e 39 18 83 cf 1b b1 ec ee 64 34 82 30 47 7f a5 81 ae			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T19:14:15Z / 07/07/2026T13:14:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T19:14:15Z / 07/07/2026T13:14:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1734800			
	Datos estampillados	020B43CEF1224C34A8A57F86B73F460969231B6F253E127FC352022972256430AB49013			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2026T23:40:03Z / 02/07/2026T17:40:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	29 59 3b 4a 7e 06 ff c9 d6 0d 55 e1 51 4f d0 7b 9e 9e 62 86 90 c6 14 9a 40 f6 0f 40 0b ae 5a 9f 5e 15 fd f0 fd dd a2 a7 bd 9b 51 ce 47 02 68 b4 82 55 a6 16 57 77 17 e5 33 06 58 24 de 2d f1 04 b9 41 96 58 68 04 9c 65 a7 31 d3 7a 62 56 43 38 2b e1 66 b0 59 22 c6 68 32 b4 74 c9 bd 7d b9 4f 3b 32 ba 83 fb 56 b3 16 fd 10 df b2 67 eb 37 aa ad 2d de 2b 87 2d ee 9c 88 e9 62 1d 09 35 b1 da f6 1c 02 0e 30 0d 4d ba 1c 29 8b 02 72 3f 07 b1 f6 27 98 21 c9 5c cd 45 6f 65 00 27 4d d2 4e 3b ef c1 4b 58 50 3e d6 df bf b9 7b 68 d3 b5 79 4e b7 c2 29 29 f9 9e 85 6c 68 b4 c7 c1 7e 39 09 f4 f9 d6 e3 26 2f 76 29 2a 6a d6 d6 be 0f 16 fc 69 8d a7 d4 ed a1 75 33 5c e9 41 e8 ab 22 1e 82 50 ae 88 07 c8 85 37 e8 f0 fa 56 d2 62 9c 10 07 e7 03 32 0f 29 a8 e0 86 ba fe 93 63 3d 7c 0e 13 d8 8c 80 30 f0 70 cd de d8 bd 12 dd b0 08 84 d2 45 a4 3c b0				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2026T23:40:03Z / 02/07/2026T17:40:03-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2026T23:40:03Z / 02/07/2026T17:40:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1715920			
	Datos estampillados	434CF7A957DD4F5FD37D6C95D74097AF7D65DEB26658A576A5936046F7B59F5BD1E24			